
CONVENIO No. 001/CAP/2021.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, EN LO SUCESIVO "EL CONALEP" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ARTURO VAZQUEZ GONZALEZ, REPRESENTANTE ESTATAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO REGULADOR DEL MEZCAL, EN ADELANTE "EL CONSEJO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR, C. HIPÓCRATES NOLASCO CANCINO, PRESIDENTE DEL CONSEJO REGULADOR DEL MEZCAL, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL CONALEP" QUE:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que crea a "EL CONALEP" de fecha 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 2011.

I.2.- Que de conformidad con el Estatuto Orgánico vigente, es una Institución Educativa constituida como Órgano Coordinador, Normativo y Rector que fija las directrices del Sistema CONALEP con la participación de las Entidades Federativas y que dentro de sus actividades se encuentran la de promover la prestación de servicios educativos y de capacitación; así como la realización de actividades que se vinculen al Sistema Nacional de Producción de Bienes y Servicios, mediante la interacción con





Sectores Productivos, Público, Social y Privado y planear el desarrollo integral del personal administrativo y educandos, actualizando

permanentemente los procesos administrativos y de capacitación, así como de instrumentar mecanismos que contribuyan al desarrollo de la Educación Profesional Técnica del Sistema **CONALEP**.

I.3.- Que derivado del proceso de federalización de los servicios de Educación Profesional Técnica, sustentado en el Decreto por el que fue aprobado el Programa para un nuevo Federalismo 1995-2000, publicado en el Diario Oficial de la federalización el 6 de Agosto de 1997, fueron creados en cada Entidad Federativa Organismos Públicos descentralizados a fin de continuar prestando los servicios del Sistema CONALEP.

I.4.- Que **"EL CONALEP"** opere mediante una Unidad de ^{Operación} Desconcentrada en el Distrito Federal y una Representación en el Estado de Oaxaca y los Planteles adscritos a éstas, y de manera descentralizado en términos de los Convenios de Coordinación para la Federalización de los del Sistema CONALEP, que ha suscrito el Ejecutivo Federal y de cada Estado de la República Mexicana, a través de Colegios Estatales de Educación Profesional Técnica y los Planteles y Centros de asistencia y Servicios Tecnológicos de su adscripción.

I.5.- Que con la finalidad de fortalecer y consolidar los Servicios Educativos que ofrecen, le resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades.

I.6.- Que el Lic. Arturo Vázquez González, Representante del CONALEP, en el Estado de Oaxaca, está facultado para suscribir el presente acuerdo de voluntades, con fundamento en el art. 47° del Estatuto Orgánico del CONALEP, de conformidad con el nombramiento expendido a su favor de fecha 20 de junio de 2019.



Boulevard la Paz No. 207, Fraccionamiento Colinas de la Soledad, C.P. 68020, Oaxaca de Juárez, Oax.,

Tel: 01(951) 5025268 ó 50 2 52 69

www.gob.mx/conalep



I.7.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número de clave CNE781229-BK4.

I.8.- Que cuenta con seis planteles distribuidos en la Entidad, que son los siguientes: Plantel Conalep "Oaxaca" clave 039, ubicado en Av. Conalep 137, Exhacienda la Experimental San Antonio de la Cal, Oaxaca; Plantel Conalep "Gral. Antonio de León" clave 145, ubicado en carretera Huajuapantehuacán Km 7; Santiago Huajolotitlán, Oaxaca; Plantel Conalep "Salina Cruz", clave:155, ubicado en Prolongación Playa Abierta S/N, Colonia San Juan Miramar, Salina Cruz, Oaxaca; Plantel Conalep "Dr. Víctor Bravo Ahuja", clave 157, ubicado en Av. Principal del Parque Industrial S/N, Colonia Sumatra, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca; Plantel "Puerto Escondido", clave 158, ubicado en 3ª. Poniente No.909 Sector Juárez, San Pedro Mixtepec, Puerto Escondido, Oaxaca y por último el Plantel Conalep "Juchitán", clave 243, ubicado en Carretera Panamericana Km. 822.5 Col. Mártires del 31 de Julio, C.P. 7000, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.

I.9.- Que, para los efectos legales derivados del presente convenio específico de apoyo y colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard la Paz 207, fraccionamiento Colinas de la Soledad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P 68020.

II. DECLARA "EL CONSEJO" QUE:

II.1 Que es una Asociación Civil independiente, constituida y existente conforme las leyes de la República Mexicana como consta en el testimonio de la Escritura Pública N° 3112 de fecha 12 del mes de diciembre de 1997, pasada ante la fe del Lic. Marcial Pérez Hernández, titular de la Notaría N° 74 del Distrito Judicial del Estado de Oaxaca, cuya creación se sustenta en el Instrumento Notarial número tres mil ciento doce, de fecha doce de diciembre del año de mil novecientos noventa y siete, asentado en el Volumen número Quincuagésimo Octavo, del protocolo a cargo del Licenciado MARCIAL PÉREZ HERNÁNDEZ, Notario Público número setenta y cuatro del Estado de Oaxaca, con residencia en esta Ciudad Capital, en donde quedó asentada la CONSTITUCIÓN de la Asociación denominada "CONSEJO MEXICANO REGULADOR DE LA CALIDAD DEL MEZCAL" ASOCIACIÓN CIVIL, misma que se encuentra inscrita



Boulevard la Paz No. 207, Fraccionamiento Colinas de la Soledad, C.P.68020, Oaxaca de Juárez, Oax.,

Tel: 01(951) 5025268 ó 50 2 52 69 www.gob.mx/conalep



con fecha seis de diciembre del año de mil novecientos noventa y nueve, bajo el número 89 (ochenta y nueve), del libro número 23 (veintitrés) de la Sección cuarta "ASOCIACIONES CIVILES" del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial del Estado de Oaxaca.

II.2 Que tiene como objeto, entre otras actividades, objeto principal es verificar y certificar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-070 VIGENTE, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones.

II.3 Que de conformidad con lo dispuesto por Acta de Asamblea de fecha 12 de mayo de 2018 debidamente protocolizada bajo el instrumento público 10452, volumen 109, de fecha 14 de mayo de 2018 ante la fe del Maestro en Derecho Arturo David Vásquez Urdiales, Notario Público número 100 del Estado de Oaxaca, donde se designa presidente del CONSEJO REGULADOR DEL MEZCAL tiene la facultad para celebrar el presente instrumento jurídico.

II.4 Cuenta con la administración del programa de capacitación que tiene por objeto mantener la competencia técnica de los trabajadores de "EL CONSEJO", a través de la cual llevará a cabo las obligaciones que se pactan a su cargo en el presente instrumento jurídico.

II.5 Su representante, el **C. Hipócrates Nolasco Cancino**, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento legal, en representación de "EL CONSEJO", acredita su personalidad en términos del nombramiento otorgado a su favor por el Acta de Asamblea de fecha 12 de mayo de 2018 debidamente protocolizada bajo el instrumento público 10452, volumen 109, de fecha 14 de mayo de 2018 ante la fe del Maestro en Derecho Arturo David Vásquez Urdiales, Notario Público número 100 del Estado de Oaxaca, donde se designa presidente del CONSEJO REGULADOR DEL MEZCAL.

II.6 En atención a lo anterior, es su voluntad, suscribir con "EL CONALEP", el presente convenio de colaboración académica para efectos de que esta última le preste asistencia para desarrollar servicios de capacitación.

II.7 Señala como su domicilio para efectos de este instrumento jurídico, el ubicado Cofre de Perote No. 325. Col. Volcanes, Oaxaca, Oaxaca. C.P. 68020, de esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:



Guaymas

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.- Es el de establecer las bases de colaboración entre las partes, para que "EL CONALEP" proporcione al personal de "EL CONSEJO", cursos de capacitación y actualización en materia de administración, en la forma y términos que pacten las partes y que se estipulen en convenios específicos para cada curso o actividad académica, los que una vez firmados por las mismas forman parte integrante del presente Convenio.

SEGUNDA. Compromiso de "EL CONALEP".- Para la consecución del objeto materia del presente instrumento, se compromete a:

- a. Designar a los instructores con la aptitud profesional que se requiere para la impartición de los cursos y el desarrollo de actividades académicas materia del presente convenio.
- b. Diseñar y desarrollar, en vinculación con personal especializado de "EL CONSEJO" en asuntos relativos al contenido de los cursos motivo de este convenio, los programas académicos correspondientes, a fin de asegurar la pertinencia de éstos con las necesidades de capacitación que le solicite "EL CONSEJO".
- c. Proporcionar el material didáctico que se requiera en la calidad y cantidad idónea para los participantes en los diferentes módulos.
- d. Participar en la reunión inicial de inducción institucional, en los eventos curriculares y en la evaluación final de los cursos.
- e. Una vez concluidos los eventos, entregar a "EL CONSEJO" la lista de calificaciones del aprovechamiento académico de los participantes y entregar a cada participante el diploma o constancia correspondiente, siempre y cuando éste cuente con una calificación mínima de 8.0 y cumpla con una asistencia de 80%.

TERCERA. COSTO, "EL CONSEJO" se obliga a pagar a "EL CONALEP" por el curso denominado "Comunicación Asertiva", la cantidad de \$16,500.00 (Dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.



Boulevard la Paz No. 207, Fraccionamiento Colinas de la Soledad, C.P.68020, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México

Tel: 01(951) 5025268 ó 50 2 52 69

www.gob.mx/conalep



"EL CONALEP" no podrá agregar ningún costo extra.

CUARTA. COMISION TECNICA. - Para la debida ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** convienen en forma una Comisión, integrada por igual número de representantes de cada una de **LAS PARTES**, quienes podrán ser removidos libremente de su cargo, previa comunicación por escrito a la contraparte, y cuyas atribuciones entre otras, serán las siguientes:

a. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución dentro del objeto del presente convenio.

b. Coordinar la elaboración y obtener la firma de los programas emanados del presente Convenio.

c. Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados

d. Las demás que acuerden **LAS PARTES**.

QUINTA. RESPONSABLES.- **LAS PARTES** convienen que para la debida ejecución del objeto de este convenio, designarán como responsables:

Por "**EL CONALEP**", a la PTI. Mercedes Adriana Díaz Guendulay, Encargada de la Jefatura de Capacitación y Centros de Evaluación de la Representación Estatal Conalep, así mismo al ING. Sergio José García Heredia, Encargado del área de Capacitación y Centros de Evaluación en el Plantel "Gral. Antonio de León" Huajuapán.

Por "**EL CONSEJO**", al Q.F.B. Uriel Terán Sangermán, Director del Consejo Regulador del Mezcal.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.- **LAS PARTES** convienen en que no adquieren alguna obligación de carácter laboral entre ellas, ni para profesionistas, técnicos, pasantes, trabajadores, etc. Por lo que no podrán considerar como patronos ni aún substitutos, en particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon o asignaron y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.





Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL CONALEP" exime expresamente a "EL CONSEJO" de cualquier responsabilidad civil, penal de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

SEPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- LAS PARTES convienen que las publicaciones de diversas categorías (estudios, diagnósticos, artículos, folletos, etc), así como las coproducciones y su difusión, emanadas del objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.

Queda expresamente entendido que **LAS PARTES** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas tareas.

OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR.- La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su elaboración.

Si la realización es conjunta, ambas **PARTES** compartirán la titularidad de los derechos correspondientes.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.- Ambas **PARTES** se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información relacionada con los proyectos, que sea intercambiada con motivo del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- Queda expresamente pactado que las **PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas; en la inteligencia de que una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, se reanudarán las actividades hasta su conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente instrumento tendrá vigencia a partir del 01 de febrero del 2021 hasta el 31 de marzo del 2021.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento,



Guadalupe
[Signature]



aviso por escrito a su contraparte, notificándola con sesenta días naturales de anticipación; en tal caso, ambas PARTES tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes; dichas modificaciones o adiciones deberán estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida modificación o variación alguna, obligando a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual, los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la comisión a la que se refiere la cláusula cuarta de este instrumento, la cual dictará resoluciones de carácter inapelable.

DECIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio y para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten a lo dispuesto por las disposiciones aplicables del Código Civil Federal.

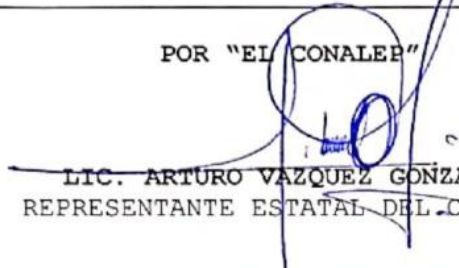

Asimismo, para resolver las controversias que se susciten, en su caso, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Las partes manifiestan su conformidad con el clausulado del presente convenio, aceptando que no existe error, dolo, mala fe, ni lucro excesivo en detrimento de una de las partes, así como ningún otro vicio del consentimiento.

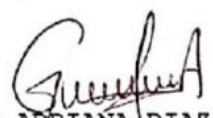
Leído que fue el presente instrumento y enteradas **LAS PARTES** de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., el día 01 de febrero del año dos mil veintiuno.





<p>POR "EL CONALEP"</p>  <p>LIC. ARTURO VAZQUEZ GONZALEZ REPRESENTANTE ESTATAL DEL CONALEP</p>	<p>POR "EL CONSEJO"</p>  <p>DR. HIPÓCRATES NOLASCO CANCINO CONSEJO REGULADOR DEL MEZCAL</p>
---	--

TESTIGOS



PTI. MERCEDES ADRIANA DIAZ GUENDULAY
JEFE DE PROYECTO DE CAPACITACIÓN Y CENTROS
DE EVALUACIÓN



ELIMINADO: SE ELIMINARON 8 PALABRAS CORRESPONDIENTE AL GRADO ACADEMICO, NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL TESTIGO. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; MOTIVACIÓN: EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

